

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 1 de 17

## EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante las Resoluciones No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 y 2019330002245 del 12 abril de 2019 expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, expide la presente resolución con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó “la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.
2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: “**ARTÍCULO 2.-** Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”.
3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

*ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por*

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 013

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 2 de 17

*la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).*

5. El agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL TIEMPO	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. Que el agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 emitió la Resolución No. 005 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se *“corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido*

Página 2 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 3 de 17

para su presentación”. Adicionalmente, dicha resolución se notificó por inserción en la cartelera ubicada en la oficina del CEDRO COOPERATIVA en liquidación, durante el término de traslado que se surtió entre el 24 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2019.

8. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios, se procede a expedir la Resolución 006 del 06 de noviembre de 2019 mediante el cual se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones allí adoptadas procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, termino durante el cual se interpusieron algunos recursos de reposición

9. Durante el trámite de traslado e interposición de los recursos de reposición contra la resolución 006 se advirtió una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores y se procedió a su corrección mediante la resolución 008 “por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.”

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones adoptadas en la resolución 006 procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, termino durante el cual se interpusieron entre otros el recurso de reposición del NIG S.A.S..

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 006 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
HECTOR RAMIREZ PRIETO	19 DE NOVIEMBRE DE 2019
FABIO CORREA CALVO	13 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 3 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 4 de 17

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 006 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
AMALIA MORENA AMAYA	09 DE DICIEMBRE DE 2019
BLANCA INES PARDO	11 DE DICIEMBRE DE 2019
LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON	12 DE DICIEMBRE DE 2019

10. Que con respecto a las pruebas aportadas por el recurrente se adelantó el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad y todas ellas fueron incluidas en el expediente de la liquidación.

11. Que el agente liquidador adelantó el análisis del recurso de reposición y procedió a la verificación de los soportes y argumentos allegados por el recurrente que dan lugar a la expedición del presente acto administrativo.

## II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente liquidador por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa las, entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con el numeral 6° del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004.

Es entonces que de acuerdo con el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador tiene como función *“la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida (...)”* (subrayado fuera del texto) y por ende, su capacidad jurídica se enmarca en llevar a cabo todas las actuaciones tendientes a la inmediata

Página 4 de 17

29 de mayo de 2020

**Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.**

Página 5 de 17

liquidación de la sociedad<sup>1</sup> (cooperativa); buscando, dar por terminado todos los vínculos y negocios jurídicos que tenga ésta de manera satisfactoria y proteger los intereses de los acreedores a partir de la restitución del orden público, que se vio alterado por la indebida administración de la persona jurídica respectiva.

Para lo anterior, el artículo 295 del Decreto 663 de 1993 contentivo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 1° (normatividad vigente que regula el proceso de liquidación que actualmente se adelanta), consagra que “*el liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Superintendencia de la Economía Solidaria) o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación*”. (Subrayado fuera del texto); se puede concluir, entonces, que la toma de decisiones y las actuaciones del Agente Especial Liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación, están enmarcadas dentro de su función pública, y por lo tanto las decisiones por él tomadas deben ser entendidas como un acto administrativo<sup>2</sup>, tal y como lo estipula el numeral 2° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993:

*(...) “2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario (...)”* (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, todas las actuaciones emitidas por el Agente Especial Liquidador, se presumen legales<sup>3</sup>, debido a que son producto del cumplimiento de sus funciones públicas y por ende, en concordancia con el Artículo 244 del Código General del Proceso, gozan de la presunción de autenticidad.

*El presente acto administrativo, se emite en ejercicio de las facultades antes descritas y con ocasión de la etapa de determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y de los pasivos a cargo de la masa de la liquidación.*

<sup>1</sup> Artículo 222 del Código de Comercio.

<sup>2</sup> El Acto Administrativo es definido por la Corte Constitucional como la “*la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria*” (Sentencia T-945 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.)

<sup>3</sup> Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 6 de 17

Y corresponde en cumplimiento del objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa, la solución a los recursos de reposición que interpusieron los acreedores frente a la Resolución No. 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 que resolvió sobre las reclamaciones oportunamente presentadas por ellos

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y METODOLÓGICAS EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 663 DE 1993, DECRETO 2555 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES PARA LA SOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON

El reconocimiento y aceptación de sumas o bienes excluidos de la masa a liquidar encuentra su sustento jurídico en el Numeral 2° del Artículo 299 del Decreto 663 de 1993<sup>4</sup>, el cual pretende identificar aquellos bienes o sumas

---

<sup>4</sup> De conformidad con el con numeral 2° del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

*“Bienes excluidos de la masa de la liquidación. Además de lo dispuesto en los artículos 1154 y 1399 del Código de Comercio, no formarán parte de la masa de la liquidación:*

- a. Los títulos que se hayan entregado a la entidad intervenida para su cobranza y los que haya adquirido por cuenta de otro, siempre que estén emitidos o endosados directamente a favor del mandante o fideicomitente;*
- b. El dinero del mandante remitido a la entidad intervenida en desarrollo de un mandato o fideicomiso, siempre que haya por lo menos un principio de prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha de la toma de posesión;*
- c. Las cantidades que se adeuden a la entidad intervenida y se encuentren afectas a una finalidad específica por corresponder a obligaciones contraídas por ella por cuenta de un tercero, si de ello hubiere por lo menos un principio de prueba escrita, y los documentos que obren en su poder, aunque no estén otorgados a favor del mandante, siempre que se compruebe que la obligación proviene de un mandato o fideicomiso y que los tiene por cuenta del mandante o fideicomitente;*
- d. Los bienes que tenga la entidad intervenida en calidad de depositario o fiduciario;*
- e. Los valores de cesión o de rescate de los títulos de capitalización;*
- f. Los depósitos de ahorro o a término constituidos en establecimientos de crédito, y*
- g) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. Las primas recibidas, pero no devengadas por la aseguradora objeto de la medida;*
- h) **Modificado** por la Ley 795 de 2003, artículo 61. Los bienes dados en leasing, los cuales se transferirán al locatario cuando ejerza la opción y pague el valor respectivo. Si está pendiente el plazo de ejecución del contrato y el locatario no accede a pagar el valor presente correspondiente, el contrato y el bien serán cedidos a otra entidad legalmente facultada para desarrollar operaciones de leasing o en su caso, a la entidad de redescuento que haya proporcionado recursos para realizar la operación.*
- i) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. El dinero que los clientes de la entidad intervenida hayan pagado o le adeuden por concepto de financiación de operaciones de comercio exterior que ya se encuentre afecto a la finalidad específica de ser reembolsado a la entidad prestamista del exterior. Para tal efecto, deberá establecerse la correspondencia entre las financiaciones otorgadas a la entidad intervenida por la entidad prestamista del exterior y las financiaciones concedidas por la entidad intervenida a sus clientes;*
- j) **Adicionado** por la Ley 510 de 1999, artículo 26. En general, las especies identificables que aun encontrándose en poder de la entidad intervenida pertenezcan a otra persona, para lo cual se deberán allegar las pruebas suficientes.*

29 de mayo de 2020

**Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.**

Página 7 de 17

líquidas de dinero que se encuentran en poder de la entidad intervenida al momento de la toma de posesión pero con la característica especial de que el titular del derecho de propiedad es un tercero, esto es, que no le pertenece a la concursada y que, por consiguiente debe ser restituida a la persona que acredite con las pruebas pertinentes y conducentes, conforme al ordenamiento legal aplicable, la relación de propiedad con la cosa o el dinero reclamado.

Igualmente y en aplicación al principio de Universalidad de los procesos concursales y conforme lo consagra el numeral 1 del Artículo 299 del Estatuto Orgánico Financiero al definir la masa de liquidación como “*todos los bienes actuales y futuros de la entidad intervenida*”, se tiene entonces que dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa los bienes de la intervenida están llamados a satisfacer de forma gradual y proporcional los créditos determinados por el Agente Especial, con el fin de restablecer el equilibrio financiero perturbado.

Teniendo en cuenta el fundamento legal antes señalado, la Agencia liquidadora diseñó una metodología para el análisis de las reclamaciones oportunamente presentadas, en la cual se tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas documentales y tecnológicas a disposición del proceso de liquidación y especialmente las aportadas con las reclamaciones y los recursos de reposición. Esta metodología fue definida ampliamente en la resolución No. 006 del 06 de noviembre de 2019, la cual se tendrá también en cuenta para la solución de los recursos de reposición, considerando naturalmente los argumentos y pruebas aportados en los respectivos recursos.

Precisado lo anterior, a continuación, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la citada Resolución en los siguientes términos:

**IV. DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION 006 DE NOVIEMBRE 6 DE 2019 RESPECTO DE HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO Y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON**

**“PRIMERO –CALIFICAR** las siguientes reclamaciones como bienes y sumas **EXCLUIDOS** de la masa de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a

---

*Parágrafo. Adicionado por la Ley 510 de 1999, artículo 26. No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones”.*

Página 7 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 8 de 17

continuación, teniendo en cuenta el capítulo gastos de administración y **RECHAZAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación por las causales que en cada caso se señalan:

(...)

**SUMAS DESCONTADAS**  
**RECLAMACIONES POR CUOTAS DESCONTADAS EN EXCESO Y APORTES SOCIALES**

CUOTAS DESCONTADAS ANTES DEL PROCESO DE LIQUIDACION

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZ DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	CAUSANTE DEL RECHAZO
MORENO AMAYA AMALIA	35317121	CUOTAS	\$ 246,778.00	\$ 246,778.00	

**CAPITULO GASTOS DE ADMINISTRACION**

APORTES DESPUES DE LA LIQUIDACION

CEDULA	NOMBRE	CEDULA	RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	PAGO INMEDIATO APORTES
35317121	MORENO AMAYA AMALIA	35317121	APORTES	SIN VALOR	\$ 17,186.00
28304507	PARDO CARO BLANCA INES	28304507	APORTES	SIN VALOR	\$ 0.00

**SEGUNDO – CALIFICAR** las siguientes reclamaciones como **RECLAMACIONES CONTRA LA MASA DE LA LIQUIDACION, de PRIMERA, QUINTA CLASE y APORTES SOCIALES DESCONTADOS** antes del inicio del proceso de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación y **RECHAZAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación por las causales que en cada caso se señalan:

**CREDITOS LABORALES:**

Página 8 de 17



**RESOLUCIÓN No. 013**

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 9 de 17

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO	CAUSALESDE RECHAZO
FABIO ELIECER CORREA CALVO	15913265	LABORAL	\$ 39.151.535	\$39.151.535	\$	INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

**QUINTA CLASE**

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO	CAUSALESDE RECHAZO
HECTOR RAMIREZ PRIETO	19064396	HONORARIOS	\$ 25.300.000	\$ 25.300.000	\$	INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

**ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988-Aportes Sociales descontados antes del inicio del proceso de liquidación y reclamados oportunamente.**

APORTES DESCONTADOS ANTES DE LA LIQUIDACION						
RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	CAUSANTE DEL RECHAZO	
MORENO AMAYA AMALIA	35317121	APORTES	\$ 1,315,536	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	
PARDO CARO BLANCA INES	28304507	APORTES	\$ 274,478	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	
ROMERO GARZON LUIS HUMBERTO	17063763	APORTES	\$ 5,246,692	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	

(..)”

**V. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR HECTOR RAMIREZ PRIETO**

Insiste el recurrente en la revocatoria de la resolución 006, y en consecuencia solicita incluir los honorarios como consejero reclamados, dentro de las acreencias por pagar, a cargo de la entidad, cuya liquidación forzosa fue ordenada por el estado.

Página 9 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 10 de 17

Además de las razones expuestas en la resolución recurrida, se debe tener en cuenta que por expresa disposición legal y conceptos de la SUPERSOLIDARIA, es prohibido que los miembros del Consejo de Administración reciban prebendas, por asistir a reuniones del mismo.

Entre otros tenemos:

**LEY 79 DE 1988.**

“**ARTICULO 6o.** A ninguna cooperativa le será permitido:

3°. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.”

**LEY 454 DE 1998**

**ARTICULO 13. PROHIBICIONES.** A ninguna persona jurídica sujeto a la presente ley le será permitido:

.....

*3. preferencias a una porción Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o cualquiera de los aportes sociales.*

*4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.*

**Concepto No. 031080 del 7 de septiembre de 2005 de la SUPESOLIDARIA:**

**b)** Que tal autorización sea aprobada no por el consejo de administración sino por la asamblea general de asociados.

Página 10 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 11 de 17

Conforme a lo anterior legislación citada y la regulación sobre buen gobierno, no está permitido reconocer lo reclamado por el señor RAMIREZ PRIETO; por otra parte, no obra acta aprobatoria de la ASAMBLEA GENERAL de Asociados donde autoricen el pago de honorarios a los Consejeros.

Por lo brevemente expuesto habrá de confirmarse la resolución 006 del 6 de noviembre de 2.019, en lo relacionado con el inconformismo de HECTOR RAMIREZ PRIETO.

#### **VI. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR FABIO ELIECER CORREA CALVO.**

Insiste el recurrente en la revocatoria de la resolución 006, y en consecuencia solicita incluir la cotización de lo relacionado con la seguridad social, dentro de las acreencias por pagar, a cargo de la entidad, cuya liquidación forzosa fue ordenada por el estado.

Para todos los efectos se debe tener en cuenta que la liquidación de la entidad Cooperativa fue ordenada por el Estado de manera forzosa; y como consecuencia la terminación de todo vínculo laboral que existiera.

Es decir que, terminado el vínculo laboral, culmina toda responsabilidad del ente Cooperativo; caso diferente es que la terminación del contrato laboral se realizara por motivos diferentes; donde ahí si existiría la presunta estabilidad laboral reforzada, la cual sería declarada judicialmente a través de sentencia; situación que no se da en el presente caso.

Por otra parte, la legislación vigente estableció unos requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez:

El artículo 33 de la ley 110 menciona:

**“ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Página 11 de 17

29 de mayo de 2020

**Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.**

Página 12 de 17

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015...”

Revisada la historia laboral allegada se observa que el recurrente ha cotizado 1.322 semanas; luego conforme a la citada ley supero el número de semanas, ya actualmente se exige 1.300 semanas y 62 años de edad.

Como ya cumplió el número de semanas exigidas, para el reconocimiento del derecho pensional, solo bastara que cumpla el requisito de edad; luego queda superado el tema, pues la edad solo se da con el paso del tiempo y nada tiene que ver con la liquidación forzada del empleador.

Por lo brevemente expuesto habrá de confirmarse la resolución 006 del 6 de noviembre de 2.019, en lo relacionado con el inconformismo del señor FABIO ELIECER CORREA CALVO.

#### **VII.DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR AMALIA MORENO AMAYA:**

La señora Montero dentro del término para la interposición del recurso de reposición contra la resolución 006 de 06 de noviembre de 2019 manifiesta interés en recibir el pago de lo que se le adeude por parte de la concursada.

Teniendo en cuenta que esta manifestación no contiene inconformidad expresa con lo decidido respecto de esta acreedora, no habrá lugar a pronunciamiento adicional alguno y se continuará con el tramite respectivo.

#### **VIII.DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BLANCA INES PARDO**

La señora Blanca dentro del término para la interposición del recurso de reposición contra la resolución 006 de 06 de noviembre de 2019 manifiesta que la concursada le adeuda sumas de dinero por concepto de descuentos por la suma de \$350.949 respecto de unos aportes y ahorros por \$945.667

Revisado el estado de cuenta de la recurrente no se observa razón alguna atendible para modificar la decisión adoptada de conformidad con el estado de cuenta de la reclamante y teniendo en cuenta que los aportes sociales descontados antes del inicio del proceso liquidatorio no son susceptibles de devolución de conformidad con lo previsto en el artículo art. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988-Aportes Sociales descontados antes del inicio del proceso de liquidación.

Página 12 de 17

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 13 de 17

#### IX.DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LUIS HUMBERTO ROMERO:

El señor Luis Humberto Romero dentro del término para la interposición del recurso de reposición contra la resolución 006 de 06 de noviembre de 2019 manifiesta que se le realizaron descuentos de más en el pago de su crédito durante el año 2014

En primer lugar, esta Agencia liquidadora encuentra que durante el termino para la presentación de reclamaciones, el recurrente no presentó reclamación por concepto de cuotas descontadas demás con anterioridad al proceso de liquidación por lo que no habría lugar a un pronunciamiento en la presente Resolución que resuelve recursos de reposición y por el contrario sería tenida en cuenta como reclamación extemporánea y calificada dentro del pasivo cierto no reclamado de conformidad con el **artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 que establece:** “El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado” (subrayada fuera de texto.

De manera que el pronunciamiento sobre la reclamación por concepto de devolución de cuotas descontadas demás con anterioridad al proceso de liquidación se hará al momento de determinar el pasivo cierto no reclamado, etapa esta que se evacuará con posterioridad a la determinación y pago del pasivo de la liquidación la cual depende de las disponibilidades de la concursada y sin que exista una fecha cierta sobre su acaecimiento

Por otro lado y pese a que no presentó el recurrente recurso de reposición por concepto de aportes, esta Agencia liquidadora no observa razón alguna atendible para modificar la decisión adoptada de conformidad con el estado de cuenta del reclamante y teniendo en cuenta que los aportes sociales descontados antes del inicio del proceso liquidatorio no son susceptibles de devolución de conformidad con lo previsto en el artículo art. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988-Aportes Sociales descontados antes del inicio del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador del CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

**RESUELVE:**

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 013

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 14 de 17

**PRIMERO: CONFIRMAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 006 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 –CALIFICAR** las siguientes reclamaciones como bienes y sumas **EXCLUIDOS** de la masa de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación, teniendo en cuenta el capítulo gastos de administración y **RECHAZAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación por las causales que en cada caso se señalan:

**RECLAMACIONES POR CUOTAS DESCONTADAS EN EXCESO Y APORTES SOCIALES**

CUOTAS DESCONTADAS ANTES DEL PROCESO DE LIQUIDACION

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZ DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	CAUSANTE DEL RECHAZO
MORENO AMAYA AMALIA	35317121	CUOTAS	\$ 246,778.00	\$ 246,778.00	

**CAPITULO GASTOS DE ADMINISTRACION**

APORTES DESPUES DE LA LIQUIDACION

CEDULA	NOMBRE	CEDULA	RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	PAGO INMEDIATO APORTES
35317121	MORENO AMAYA AMALIA	35317121	APORTES	\$ 1.315.536	\$ 17,186.00
28304507	PARDO CARO BLANCA INES	28304507	APORTES	\$ 274.478	\$ 0.00

**SEGUNDO – CONFIRMAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 006 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CALIFICAR** las siguientes reclamaciones como **RECLAMACIONES CONTRA LA MASA DE LA LIQUIDACION, de PRIMERA, QUINTA CLASE y APORTES SOCIALES DESCONTADOS** antes del inicio del proceso de liquidación y **ACEPTAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación y **RECHAZAR** las sumas de dinero que en relación a cada concepto reclamado se indica a continuación por las causales que en cada caso se señalan:

Página 14 de 17

## RESOLUCIÓN No. 013

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.

Página 15 de 17

## CREDITOS LABORALES:

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO	CAUSALESDE RECHAZO
FABIO ELIECER CORREA CALVO	15913265	LABORAL	\$ 39.151.535	\$39.151.535	\$0	INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

## QUINTA CLASE

RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR ACEPTADO	CAUSALESDE RECHAZO
HECTOR RAMIREZ PRIETO	19064396	HONORARIOS	\$ 25.300.000	\$ 25.300.000	\$0	INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988-Aportes Sociales descontados antes del inicio del proceso de liquidación y reclamados oportunamente.

APORTES DESCONTADOS ANTES DE LA LIQUIDACION						
RECLAMANTE	NIT	NATURALEZA DE LA RECLAMACION	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	CAUSANTE DEL RECHAZO	
MORENO AMAYA AMALIA	35317121	APORTES	\$ 1,315,536	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	
PARDO CARO BLANCA INES	28304507	APORTES	\$ 274,478	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	
ROMERO GARZON LUIS HUMBERTO	17063763	APORTES	\$ 5,246,692	\$ 0	ART. 12 numeral 6 Ley 79 de 1988	

**TERCERO:** Una vez en firme la presente Resolución el liquidador señalará un periodo para la restitución de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación de acuerdo con las disponibilidades existentes, luego de lo cual y si subsistieran recursos, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, en el que

Página 15 de 17

29 de mayo de 2020

**Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.**

Página 16 de 17

señalara igualmente un periodo de pagos en el que realizará el pago de los créditos a cargo de la masa de liquidación en el estricto orden de prelación de pagos de conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Si después de pagados los créditos a cargo de la masa de liquidación subsistieren recursos, el liquidador mediante acto administrativo determinará el pasivo cierto no reclamado y procederá a su pago con sujeción a lo previsto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010.

**QUINTO - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado de conformidad con el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 65, 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para surtir la notificación personal del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, se enviará comunicación al correo electrónico aportado por el reclamante informándole de la emisión de la presente resolución e instándoles a su notificación personal conforme el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el interesado desee notificarse por medio de correo electrónico este deberá autorizar al cedro cooperativa multiactiva en liquidación a notificarle a través de correo electrónico en los términos y de conformidad con el artículo 65 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Caso en el cual se procederá a remitir copia íntegra de la presente resolución al correo electrónico que determine el recurrente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no surtir la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la citación a la que se refiere el párrafo que antecede, se procederá a remitir aviso a la dirección de notificación designada por el reclamante conforme el inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, se procederá a publicar el contenido del presente acto administrativo en la página electrónica del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

**SEXTO–** Contra esta Resolución no procede recurso de alguno

**SEPTIMO –** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Página 16 de 17



**RESOLUCIÓN No. 013**

**29 de mayo de 2020**

**Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HECTOR RAMIREZ PRIETO, FABIO CORREA CALVO, AMALIA MORENA AMAYA, BLANCA INES PARDO y LUIS HUMBERTO ROMERO GARZON contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.**

Página 17 de 17

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S**

**Nit: 830.031.538-4**

**CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA**

**Liquidador**

Página 17 de 17